



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº 0251 - 2016 -G.R.AMAZONAS/DRP

Chachapoyas, 09 DIC 2016

VISTO:

El Informe N°0178-2016-G.R.AMAZONAS/GRDE-DRP/ACUIC-M.A./RAAR de fecha 05 de Diciembre del 2016, y solicitud de fecha 01 de Diciembre del 2016,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1195 - Ley General de Acuicultura, en su artículo 2°, declara el desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica de interés nacional que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingresos y de cadenas productivas, entre otros beneficios;

Que, en el Artículo 3°, numeral 3.4 del Decreto Legislativo N° 1195, establece que el estado reconoce que la acuicultura es un pilar importante de la seguridad alimentaria y nutricional de la población ya que representa una fuente de alimentos de alto valor proteico;

Que, en el artículo 44° del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca y el Artículo 118° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por D.S.N° 015-2007-PRODUCE; Establecen que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorgue autorizaciones a plazo determinado para permitir el desarrollo de la actividad acuícola en predios de propiedad privada.

Que, mediante Formato 03, el recurrente solicita se le otorgue Autorización para Desarrollar la Actividad de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), para el cultivo de la especie "boquichico" **Prochilodus nigricans**, en un espejo de agua de 300 m² para el proceso de crecimiento y engorde, en el terreno de su posesión, en la Comunidad Nativa Kunchin, Distrito Imaza, Provincia de Bagua, Departamento Amazonas;

Que, en el artículo 11° del D. S. N°003-2016-PRODUCE – Reglamento de la Ley General de Acuicultura; establece que para la Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), por su finalidad y naturaleza, no requiere de certificación ambiental. Las personas naturales que realicen esta actividad, deben cumplir con la normativa sectorial y general, sobre el manejo de residuos sólidos y efluentes;

Que, según el escrito del visto, del 05 de Diciembre del 2016, concluye que ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 07 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado con Ordenanza Regional N° 346- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 12 de Marzo del 2014;

Que, estando a lo informado por el área de Acuicultura; y, contando con el visto bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Amazonas y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 167 – 2016 - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 12 de Mayo del 2016, y de conformidad con lo establecido en los considerandos precedentes;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº 0251 - 2016 -G.R.AMAZONAS/DRP

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar al Señor **ALDO AGKUASH BASHIAN** propietario de una piscigranja; **Autorización para Desarrollar la Actividad de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL)**, para el cultivo de la especie "boquichico" **Prochilodus nigricans**, en un área de espejo de agua de 300 m² para el proceso de crecimiento y engorde, infraestructura que es abastecida por filtración; en el terreno de su posesión ubicado en la Comunidad Nativa Kunchin, Distrito Imaza, Provincia de Bagua, Departamento Amazonas, cuyas coordenadas geográficas son LW 078° 25' 1.20" LS 05° 00' 8.67" y altitud de 388 m.s.n.m.

Artículo Segundo.- La autorización a la que se refiere el artículo precedente se otorga por un plazo de diez (10) años renovables, según lo estipule la norma, debiendo el recurrente cumplir con lo siguiente:

- Dedicar su actividad al cultivo de la especie establecida en el artículo primero.
- La eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies o hacia otros cuerpos de agua, requerirá autorización previa de la Dirección Regional de la Producción- Amazonas.
- Presentar los informes semestrales de las actividades acuícolas a la Dirección Regional de la Producción - Amazonas.
- La transferencia en propiedad o posesión de las respectivas instalaciones acuícolas, deberá ser comunicada a la Dirección Regional de la Producción - Amazonas.
- Cumplir con los lineamientos sanitarios establecidos por SANIPES para la Acuicultura de Recursos Limitados - AREL.
- Participar en las actividades de capacitación y asistencia técnica que promueva el PRODUCE y los Gobiernos Regionales, a través del Extensionismo Acuícola.
- Aplicar buenas prácticas acuícolas
- Cumplir con las normas generales y sectoriales, principalmente sobre el manejo de residuos sólidos y efluentes.

Artículo Tercero.- La presente autorización está sujeta al cumplimiento de las condiciones que establezca la Licencia de Uso de Aguas que obtenga el administrado de la autoridad competente del Ministerio de Agricultura.

Artículo Cuarto.- La utilización del objeto de la autorización con una finalidad distinta por la cual se otorgó, el incumplimiento de las Normas establecidas, así como de lo establecido en los artículos precedentes será causal de sanción y/o caducidad.

Artículo Quinto.- Transcribese la presente Resolución a la Dirección de Acuicultura de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo del Vice Ministerio de Pesquería - Ministerio de la Producción, Oficina de Administración Local de Aguas de Bagua-Santiago, así como al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Rtga. Pesq. DELIA R. VÁSQUEZ ACUNA
DIRECTORA REGIONAL